

# ¿DE QUÉ HABLAMOS LOS HISTORIADORES DEL DERECHO CUANDO HABLAMOS DE DERECHO?\*

Carlos Garriga\*\*

|              |           |
|--------------|-----------|
| RECEBIDO EM: | 12.3.2020 |
| APROVADO EM: | 30.4.2020 |

\* Este texto es una versión actualizada y adaptada a la presente ocasión del primer apartado de mi trabajo “Historia y derecho. Perspectivas teóricas para una historia *localizada* del derecho”, dedicado a la memoria de António Manuel Hespanha y publicado en José Ángel ACHÓN INSAUSTI y José María IMÍZCOZ BEÚNZA (eds.), *Discursos y contradiscursos en el proceso de la modernidad (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Silex, 2019, pp. 67-168: 67-83. Agradezco a Fernando Rister su amable invitación a publicarlo en esta revista jurídica.

\*\* Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad del País Vasco, UPV/EHU. Proyectos de investigación: DER2014-56291-C3-2-P (HICOES VI) y DER2017-83881-C2-1-P (AEI/FEDER, UE). E-mail: carlos.garriga@ehu.eus

· CARLOS GARRIGA

- **RESUMEN:** Evocando el desarrollo de una historiografía crítica del derecho como alternativa radical a la historiografía tradicional a partir de los pasados años 80, el presente ensayo reflexiona sobre la decisiva importancia que la manera como concebamos el derecho tiene en nuestra “representación historiadora” acerca de lo que cuenta como derecho en cada caso. Con este trasfondo, aquí se defiende su comprensión como dimensión de la cultura, ajena a todo apriorismo, y se identifican los principales retos teóricos que esto plantea en la tesitura que actualmente atraviesa la historiografía jurídica, marcada por la dialéctica entre globalización y localización.
- **PALABRAS CLAVE:** historia crítica (o cultural) del derecho; localización del derecho; historiografía jurídica.

## DO QUE FALAMOS OS HISTORIADORES DO DIREITO QUANDO DIZEMOS DIREITO?

- **RESUMO:** Partindo do desenvolvimento de uma historiografia crítica do direito como alternativa radical à historiografia tradicional desde a década de 1980, o presente ensaio propõe uma reflexão sobre o papel decisivo que a nossa concepção do direito tem na “representação historiadora” acerca do que conta como direito em cada caso. Neste contexto, aqui se defende uma abordagem do direito como dimensão da cultura, alheia a qualquer apriorismo, e se identificam os principais desafios teóricos que isso coloca na tessitura que atualmente atravessa a historiografia jurídica – caracterizada pela dialética entre globalização e localização.
- **PALAVRAS-CHAVE:** história crítica (ou cultural) do direito; localização do direito; historiografia jurídica.

## WHAT DO WE, HISTORIANS OF LAW, MEAN WHEN WE TALK ABOUT LAW?

- **ABSTRACT:** Building on the development of *critical* legal history begun in the 1980’s as a radical alternative to traditional historiography, this essay reflects upon

the decisive role that our conceptualization of law has on our “historian’s representation” of what counts as law in each case. Against this background, this article proposes an approach to the law as a dimension of culture, foreign to any apriorism, and identifies the main theoretical challenges that this poses to the current situation faced by legal historiography – characterized by the dialectic between globalization and localization.

- **KEYWORDS:** *critical (or cultural) legal history; localization of law; legal historiography.*

Como escribió Francisco Tomás y Valiente en 1976, “el concepto que cada historiador del derecho ha tenido y tiene acerca de la historia del derecho ha dependido y depende en primer término (aunque no siempre se reconozca así) de su propio concepto del derecho”<sup>1</sup>.

Escritas en el contexto del tradicional debate disciplinar acerca del estatus de la historiografía jurídica, Tomás y Valiente introducía con estas palabras su concepción de la historia del derecho como “especialidad de la historia”, que fue por aquellos años su caballo de batalla contra el exasperante formalismo de la historiografía jurídica a la sazón hegemónica en España, desenvuelta durante las largas décadas precedentes en perfecta sintonía con el nacionalcatolicismo del medio<sup>2</sup>. Considerando que la historia del derecho se define por su objeto (un “objeto cualitativamente diferenciado”), Tomás y Valiente venía a defender una concepción vicaria del derecho, en la medida que de entrada asumía que “el Derecho no se explica a sí mismo, no da de sí razón suficiente”, para subrayar ante todo la relación entre *el derecho* y *el poder*, su estrecha sinergia<sup>3</sup>:

1 Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “Historia del Derecho e Historia”, en *Once ensayos sobre la Historia*, Madrid, Fundación Juan March, Rioduero, 1976, pp. 161-181, recogido en sus *Obras completas*, 6 vols., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997 (=OC), IV, pp. 3285-3298, por donde se cita: 3291. Cfr. Carlos GARRIGA, “Mientras tanto. El Manual de Tomás y Valiente: una obra de y para la transición”, en M. Paz ALONSO ROMERO (ed.), *Francisco Tomás y Valiente. Memoria y legado de un maestro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2016, pp. 49-73, que aprovecho para lo que sigue.

2 Bartolomé CLAVERO, *Tomás y Valiente. Una biografía intelectual*, Milano, Giuffrè, 1996, pp. 41 ss., 163 ss.

3 Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho Español*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1983 (OC, II, pp. 913-1577), p. 26: “¿Quién o quiénes crean Derecho en una sociedad? Aquel o aquellos que tienen poder para crearlo. En este sentido, el Derecho es poder”.

• CARLOS GARRIGA

[...] el Derecho está constituido por lo normativo y lo técnico; pero la realidad jurídica no se agota en la norma y en la técnica, [...]. Ahondando en el análisis, comprendemos pronto que el Derecho ordena unas relaciones sociales, defiende unos intereses y utiliza determinados criterios de valoración. Aunque lo jurídico *strictu sensu* es el núcleo normativo y técnico, este goza solo de muy escasa autonomía. Sin su referencia y vinculación con el poder político, con las pugnas entre grupos y clases sociales, y con las ideologías y la mentalidad presentes en esa misma sociedad que el Derecho trata de organizar, ni siquiera aquel núcleo estricto podría ser comprendido<sup>4</sup>.

El corolario metodológico que hacía de la historia del derecho una especialidad de la historia se desprendía con naturalidad de esta concepción: si la historia del derecho se define por el objeto derecho y este no da de sí razón suficiente, entonces la historia del derecho debe atender a esos otros factores sociales que determinan y ayudan a explicar qué es y cómo es el derecho. En cada formación social el derecho debería ser estudiado en función de las conexiones que sobre esta base se establezcan. El concepto de “modo de creación del derecho”, que Tomás y Valiente construyó por esos años, responde a esta lógica *conectiva*<sup>5</sup>.

Su *Manual de Historia del Derecho Español*, aparecido en 1979 y revisado en 1983, es seguramente el resultado más logrado de esta línea, fuertemente contrastante con la historiografía auto-referencial e idiosincrática al uso en la España franquista<sup>6</sup>. Curiando todo su desenvolvimiento, el *Manual* venía a *normalizar* la historia del derecho español, situándola en el marco europeo y exactamente a la altura de su tiempo. Eran

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>5</sup> TOMÁS Y VALIENTE, “Historia del Derecho...”, p. 3291; *ÍD.*, *Manual...*, pp. 28-31; *ÍD.*, “Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España”, en *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, Madrid, UIMP, 1981, II, pp. 607-625 (=OC, IV, pp. 3633-3650: 3649); Benjamin GONZÁLEZ ALONSO, “Algunas consideraciones sobre la historia del derecho español. (A propósito de Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1979, 629 pp.)”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* (=QF), 10 (1981), pp. 361-381: 361-375; CLAVERO, *Tomás y Valiente*, pp. 172-173; GARRIGA, “Mientras tanto...”, pp. 54-60.

<sup>6</sup> Como fue inmediatamente percibido y destacado: Johannes-Michael SCHOLZ, “Zum Forschungsstand der Neueren Rechtsgeschichte Spaniens und Portugals”, *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 2/3-4 (1980), pp. 164-187; traducido por Mariano Peset: “Acerca de la historia del Derecho en España y Portugal”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 58/550 (mayo-junio, 1982), pp. 633-661: 634-635, considerándolo un signo evidente de la “disolución de las estructuras heredadas” y exponente de “una historia del derecho orientada por la historia social, sensibilizada respecto al método y abierta a los siglos más cercanos”. Véanse ahora, además de los trabajos ya citados, Marta LORENTE, “Historia del derecho y sentido común. La obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio de historiador”, *Historia Social*, 38 (2000), pp. 141-159; Bartolomé CLAVERO, “Francisco Tomás y Valiente y la historia del derecho como profesión”, en ALONSO ROMERO (ed.), *Francisco Tomás y Valiente*, pp. 15-48, volumen que interesa al completo para esto.

los tiempos en que la historia del derecho se medía a escala europea con la historia *social*, en respuesta a las concepciones aquí evocadas, que siguen teniendo predicamento, creo, entre muchos historiadores<sup>7</sup>.

Sin embargo, y sin minusvalorar en absoluto los resultados alcanzados por esta vía, la renovación de la historia del derecho siguió pronto otros derroteros, que han desembocado no en la corrección de, sino en una alternativa radical a la historiografía tradicional del derecho. La alternativa llegó efectivamente en los mismos años ochenta, pero no por esta vía de lo *social* que venía postulándose, sino por la vía de lo *cultural* y ha dado o viene dando lugar a una potente historia *crítica* del derecho, en la cual no tiene - no debe tener - cabida preconcepción alguna acerca del derecho<sup>8</sup>.

La polémica se planteó entre nosotros especialmente a propósito de la categoría “Estado” o “Estado moderno”, porque la historia del derecho construida a partir de esta categoría primordial, viciada de origen, “en rigor se trataba de invención performativa de tradición de Estado más que de historia contrastada de ningún objeto identificable sin los habituales prejuicios en el presente”<sup>9</sup>. Pero precisamente por esto el debate tenía en realidad mucho más hondo calado y respondía, como ahora puede verse con mayor claridad, al general desplazamiento de la *sociedad* por la *cultura* como concepto clave para la organización del conocimiento histórico que venía en el entretanto pro-

7 Aunque con distintos criterios, véanse: Bartolomé CLAVERO, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 239-261; Salustiano DEDIOS, “El Derecho y la realidad social. Reflexiones en torno a la Historia de las instituciones”, *ibid.*, 3 (1976), pp. 189-222; António Manuel HESPANHA, *A história do direito na história social*, Lisboa, Horizonte, 1978; TOMÁS Y VALIENTE, “Nuevas orientaciones...”, pp. 3.633-3.650; António Manuel HESPANHA, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Almedina, 1982, pp. 11-50, presentando dicha historia como “uma história ‘institucional’ ou ‘social’ do direito” (pp. 17-28); incisivamente recensionado por Bartolomé CLAVERO, “Del pensamiento jurídico en el estudio de la historia. (A propósito de António Manuel Hespánha, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982, 569 pp.)”, *QF*, 13 (1984), pp. 561-577, apuntando ya el giro que arrancaba; Paolo GROSSI (a cura di), *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d’indagine e ipotesi di lavoro*. Atti dell’incontro di studio. Firenze, 26-27 aprile 1985, Milano, Giuffrè, 1986 (donde asimismo ya hay claros testimonios del giro señalado seguidamente en el texto).

8 Cfr., a partir de los trabajos mayores que vengo citando, Carlos GARRIGA, “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y punto de vista”, *PolHis*, 5:10 (2012), pp. 89-100, de donde proceden el argumento y algunos de los párrafos que siguen, reformulados y completados para la ocasión. Forma parte del dossier “Historia política e historia del derecho” - disponible en <http://polhis.com.ar/archivo/polhis10/> -, todo él interesante, de uno u otro modo, al argumento.

9 Son palabras de Bartolomé CLAVERO, “Gracia y derecho entre localización, recepción y globalización. (Lectura coral de las Vísperas constitucionales de António Hespánha)”, *QF*, 41 (2012), pp. 675-763 (recogido en su *Europa y su diáspora: debates sobre colonialismo y derecho*, Santiago de Chile, Olejnik, 2016, pp. 133-228, por donde cito: 170), evocando retrospectivamente los afanes de aquellos años, el “estadofuguisimo” que compartían (pp. 146-147) y su respectiva dedicación a la *gracia* (pp. 143-155). Muy informadas, son ahora páginas básicas para la reconstrucción de aquel momento historiográfico; a las que vienen a sumarse las que ha escrito últimamente en recuerdo de Hespánha, que cito en la nota 15.

• CARLOS GARRIGA

duciéndose<sup>10</sup>: “de la historia social de la cultura – se ha dicho – a una historia cultural de lo social”; o en el ámbito de la historia política, del “estudio del poder” a la “política como cultura”<sup>11</sup>. Si algo caracteriza el desarrollo historiográfico de los últimos treinta y tantos años, a vueltas del traído y llevado “giro lingüístico”, es la interposición de la cultura entre el historiador y su objeto, en el doble sentido que a un tiempo considera la del historiador y la de los agentes historiados<sup>12</sup>. Entre nosotros, esta nueva perspectiva se vislumbra a comienzos de los ochenta, con los textos metodológicos de Clavero y Hespanha, planteando ya el primero “la idea de reconstruir la antropología social de la sociedad europea altomoderna a través de su jurisprudencia”<sup>13</sup>, insistiendo el segundo, frente al “paradigma estatalista”, en la casa y la alteridad del sistema de poder del Antiguo Régimen<sup>14</sup>. O sea, sin abjurar ninguno de la historia social y política, antes bien mediatizándolas jurídicamente por imperativo estructural de la realidad estudiada<sup>15</sup>.

- 10 Richard J. EVANS, “From Historicism to Postmodernism: Historiography in the Twentieth Century”, *History and Theory*, 41:1 (2002), pp. 79-87: 80. Por lo demás, para no multiplicar más las citas, permítaseme una remisión genérica a mi “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, 16 (2004), pp. 13-44 (recogido en Carlos GARRIGA y Marta LORENTE, con epílogo de Bartolomé CLAVERO, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 43-72), donde intento dar cuenta, con el aparato historiográfico correspondiente, del cambio de paradigma en cuestión. Entre las aportaciones posteriores, Pedro RUIZ TORRES, “Los límites del reformismo del siglo XVIII en España”, en Joaquim ALBAREDA SALVADÓ y Maricó JANUÉ I MIRET (eds.), *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives*, Valencia, Universitat de València, 2011, pp. 111-150.
- 11 Respectivamente, Roger CHARTIER, “Le monde comme représentation”, *Annales ESC*, 44:6 (1989), pp. 1505-1520: 1511-1513; recogido en ÍD., *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 1992, pp. 45-62: 53-56; Xavier GIL PUJOL, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 73-111, 397-421. Véase también, entre muchos otros, Miguel Ángel CABRERA, “La investigación histórica y el concepto de cultura política”, en Manuel PÉREZ LEDESMA y María SIERRA (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2010, pp. 19-85, a quien se deben además diversos trabajos sobre la “historia post social” directamente interesantes al argumento.
- 12 Véanse, simplemente, Georg G. IGGERS, *La ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales. Una visión panorámica y crítica del debate internacional*. Presentación, adaptación y revisión científica de Fernando Sánchez Marcos, Barcelona, Idea, 1998, pp. 96-104, 113-117; Elías José PALTÍ, “Giro lingüístico” e historia intelectual, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1998, que es una recopilación de trabajos señeros de Paul Rabinow, Stanley Fish, Dominick LaCapra y Richard Rorty, muy bien introducidos.
- 13 Bartolomé CLAVERO, “Historia y antropología. Por una epistemología del derecho moderno” [1982], en Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES y Pablo SALVADOR CODERCH (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1985, pp. 9-35; recogido con el título “Historia y antropología: hallazgo y recobro del derecho moderno”, en su *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 27-52; ÍD., “Historia social altomoderna. Entre la generalidad y la especialidad”, en Santiago CASTILLO (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. [...], Madrid, Asociación de Historia Social - Siglo XXI, 1991, pp. 219-228.
- 14 António Manuel HESPANHA, “Para uma teoria da história institucional do Antigo Regime”, en su *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectânea de textos*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1984, pp. 7-89: 26-36.
- 15 Bartolomé CLAVERO, “‘El cimientó de nuestra amistad’ viva. Lembrança de António Manuel Hespanha jovem e não tão jovem”, en prensa, a publicar en *QF*, 49 (2020), evocación más personal y sumamente elocuente, con múltiples referencias directamente interesantes a la reconstrucción de su itinerario compartido. Publicó una versión primera y más breve en el dossier citado en la nota 34.

Plantear las cosas así implica dar entrada a la noción de *estructura* bajo una u otra forma, todas las que consideran las constelaciones cognitivas y axiológicas que llamamos genéricamente “visiones del mundo” como modelos estructurados de acción. Aunque son varias las categorías analíticas disponibles para hacerse cargo de la problemática que plantea la interiorización individual de las estructuras del mundo social (categorías como el *paradigma* de Kuhn, el *episteme* de Foucault o el *habitus* de Bourdieu, con sus distintos alcances y contrastantes acentos<sup>16</sup>), la noción que a los efectos historiográficos del caso mejor encarna la idea es, o sigue siendo, creo yo, la noción de *cultura*, siempre que se la entienda en el abierto sentido antropológico que, como *forma de vida* o *sentido común* (localizado), viene a identificarla con la conducta socialmente aprendida<sup>17</sup>. Con mayor o menor complejidad y uno u otro énfasis e implicaciones, se trata en todos los casos de admitir un *principio* que impone un orden a la acción, con el resultado de *descentrar* al sujeto, invalidando cualquier intento de acceder a los hechos históricos “en bruto”, sin mediación cultural<sup>18</sup>. Sin ignorar los eventuales riesgos de escepticismo gnoseológico que esto comporta<sup>19</sup>, tampoco es cuestión de olvidar que las categorías culturales no son entidades platónicas ni moran en una suerte de limbo axiológico, sino en el uso del lenguaje y están constantemente presentes en el juego social de los hablantes, que viven literalmente *contenidos* en realidades políticas y económicas, sociales e institucionales<sup>20</sup>. Pero es claro que el *giro hacia el significado* implica concebir a los seres humanos como artefactos culturales y dar al trabajo del historiador una orientación decididamente

16 De entre las muchas referencias que podrían citarse, para los dos primeros, véase ahora Giorgio AGAMBEN, “¿Qué es un paradigma?”, en *Signatura rerum. Sobre el método* [2008], Barcelona, Anagrama, 2010, pp. 11-42; y sobre el sentido de *habitus*, Pierre BOURDIEU - Roger CHARTIER, *O sociólogo e o historiador* [2010], Belo Horizonte, Autêntica, 2017<sup>3</sup>, muy ágil y gráficamente.

17 Clifford GEERTZ, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas* [1983], Barcelona, Paidós, 1994, pp. 93-116; Adam KUPER, *Cultura. La versión de los antropólogos* [1999], Barcelona, Paidós, 2001.

18 Quentin SKINNER, “Social meaning and the explanation of social action”, en su *Visions of Politics. v. I, Regarding Method*, Cambridge University Press, 2002, pp. 128-144; del que hay versión castellana: *Lenguaje, política e historia*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2007, pp. 223-248.

19 Giovanni LEVI, “I pericoli del geertzismo”, *Quaderni Storici*, 58-I(1985), pp. 269-276.

20 António Manuel HESPANHA, “Categorías. Uma reflexão sobre a prática de classificar”, *Análise social*, 38 (168) (2003), pp. 823-840. Cfr. Agustín CASAGRANDE, “La historia conceptual y la hermenéutica de la historia del derecho”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 16 (2016), pp. 40-62.

• CARLOS GARRIGA

hermenéutica<sup>21</sup>. Una orientación que es en sí misma problemática, dada la tensión inherente al locus de enunciación que ocupa el historiador, un complejo y estratificado mundo de signos, de palabras, de textos, que lo conectan/separan de la “realidad” del pasado, del pasado como “realidad”<sup>22</sup>. “La storiografia, dunque, non è descrizione di cose e stati di cose, ma attribuzione di senso: dunque interpretazione”<sup>23</sup>.

Ante este reto se sitúa toda historiografía que, asumiendo consecuentemente la determinación cultural de cualquier actividad humana, se plantea explícitamente el problema de la relación entre la capacidad de decidir y actuar y la estructura en que se decide y actúa. Creo que podemos representarnos las cosas más o menos como sigue.

Quien se preocupe por la historia del vasto campo que podemos englobar bajo la rúbrica de *lo jurídico y/o lo político*, sin entrar ahora en mayores distingos, ocupa la posición dada por la confluencia entre dos puntos de vista que conllevan estrategias cognitivas y discursivas diferentes. Un punto de vista *posterior* respecto de lo acontecido, que va del presente al pasado (miramos desde después) y tiende a construir genealogías, privilegiando por tanto la diacronía (del pasado al presente). Un punto de vista *externo*, que va de fuera hacia dentro (miramos desde fuera) y tiende a construir “mundos”, espacios de sentido, marcos de significado, privilegiando por tanto la sincronía (el pasado o el presente). Si el primero nos sitúa ante la evidencia de que el presente proviene de uno u otro modo del pasado, el segundo nos despierta la conciencia de la distancia (la alteridad) que separa al presente del pasado<sup>24</sup>. Fuertemente contrastantes, uno y otro puntos de vista son tendencialmente coextensivos con las nociones de acontecimiento/estructura, que responden a otros tantos usos del tiempo histórico (dinámica/distancia) y su secuencia (evolución/revolución), en buena medida determinantes de una u

21 O sea, dado que la única forma de conocimiento posible respecto del pasado pasa por la interpretación, la historia queda sujeta a los problemas de la hermenéutica de los textos, al tiempo que ésta se propone como modelo para entender cualquier acción social: Hans-Georg GADAMER, *Verdad y método* [1960], Salamanca, Sígueme, 1977, pp. 267-274; Paul RICOEUR, “The model of the text: Meaningful action considered as a text”, *New Literary History*, 5 (1973), pp. 91-117; ÍD., “¿Qué es un texto?” [1986], recogido en su *Historia y narrativa*. Introducción de Ángel Gabilondo y Gabriel Aranzueque, Barcelona, Paidós - ICE/UAB, 1999, pp. 59-81; GEERTZ, *Conocimiento local*, pp. 30-33 y 39-43; Quentin SKINNER, “Significato, atti linguistici e interpretazione”, en su *Dell’interpretazione*, Bologna, Il Mulino, 2001, pp. 123-153: 145-146. Tengo por una introducción excelente a todo esto, Maurizio FERRARIS, *Historia de la hermenéutica* [1988], Madrid, Akal, 2000, *maxime* cap. 4 (“Hermenéutica y epistemología”), pp. 279-364.

22 Pietro COSTA, “Storia giuridica: immagini a confronto”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67-1 (1997), pp. 71-94, *maxime* 74.

23 *Ibid.*, p. 75: “Il rapporto fra storiografia ed ermeneutica è un rapporto di specie a genere. [...] Non ogni interpretazione è storiografia, ma ogni operazione storiografica, come descifrazione di testi, testimonianze, segni, come ricostruzione di un ‘senso’, è interpretazione [...]”.

24 Jaap den HOLLANDER, Herman PAUL and Rik PETERS, “The Metaphor of Historical Distance”, *History and Theory*, Theme Issue 50 (“Historical Distance: Reflections on a Metaphor”) (2011), pp. 1-10.

otra representación historiadora (narrativa/analítica)<sup>25</sup>. Pero el historiador es la suma de ambos: el sujeto que, a efectos cognitivos, adopta un punto de vista *posterior* y *externo* respecto de lo acontecido; una abstracción, si se quiere, que usamos para designar el punto donde confluyen ambas perspectivas y examinar las condiciones epistemológicas que determinan a quien ocupa esta posición.

Podemos especular, aunque sea de manera simplista, sobre lo que esto significa. Situarse en un punto de vista posterior, eludiendo el enfoque externo, implica considerar que el pasado es parte del presente, abocándonos a tratarlo más como *tradición* – a reconocer y manipular – que como objeto de historia – a investigar y conocer<sup>26</sup>. Adoptar un punto de vista externo sin contemplaciones cronológicas (secuenciales), convierte la historia en una sucesión de mundos estancos y estáticos, sin transitividad ni dinámica. ¿Qué hacer? Aunque el detalle de la fórmula, digamos las distintas proporciones y estrategias combinatorias, es personal e intransferible, su sentido general está claro. Si estilizamos al máximo, toda la propuesta de la historia crítica del derecho puede resumirse en la anteposición del punto de vista externo al posterior. Como unos años después resumió Clavero, todo (valga la exageración) consiste en “inferir de la cultura histórica las categorías historiográficas”<sup>27</sup>.

Frente al empeño tradicional en calificar la historia por el derecho, la historiografía *crítica* siempre se ha tomado *en serio* la necesidad de definir el derecho mediante su historia, sin apriorismo conceptual alguno<sup>28</sup>. La etiqueta tiene su justificación: dado que realmente no cabe acceder a la historia sino a través de la historiografía, no hay más opciones que hacer historia en la tradición o hacer historia de la tradición (o sea,

25 Cfr. Krzysztof POMIAN, *L'ordre du temps*, Paris, Gallimard, 1984.

26 Para algunas indicaciones sobre el juego de la *tradición* en esta clave, Carlos GARRIGA, “Prólogo”, en Alejandro AGÜERO, Andréa SLEMIAN y Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba – El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 9-18, con sus referencias. Una excelente puesta a punto, desde la historia del derecho: Thomas DUVE, “Legal traditions: A dialogue between comparative law and comparative legal history”, *Comparative Legal History*, 6-1 (2018), pp. 15-33.

27 CLAVERO, *Tomás y Valiente...*, p. 53.

28 Y tiene como principales artífices, en la estela de Paolo Grossi, a Bartolomé Clavero, Pietro Costa y António Manuel Hespanha. Además de los trabajos ya citados, véase para estos desarrollos, globalmente, António Manuel HESPANHA, *A Cultura Jurídica Europeia. Síntese de um milénio* [2002], Coimbra, Almedina, 2012 (ed. actualizada), pp. 13-83; quien últimamente se ha reafirmado en el calificativo, justificándolo: António Manuel HESPANHA, “Histórias do direito. Anti-formalismo, anti-estadualismo e anti-nacionalismo na história jurídica contemporânea”, *e-Legal History Review*, 29 (2019), pp. 1-13. Se cuenta ahora en versión portuguesa con una obra general de Bartolomé CLAVERO, *Instituição Histórica do Direito* [1992]. Posfácio de António Manuel Hespanha, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2018.

• CARLOS GARRIGA

crítica historiográfica)<sup>29</sup>; pero entiendo por mi parte que igualmente podríamos llamarla historia *cultural* del derecho, dado que, esforzándose por prescindir de condicionamientos disciplinares y privilegiando sobre cualquier otra la dimensión sincrónica, pone constantemente a prueba “la capacidad transhistórica de acceder a esos universos categoriales dadores de sentido” (Hespanha) de los que el derecho depende: hace parte.

Un rápido resumen de la experiencia de esas últimas décadas nos llevaría a decir que la ruptura epistémica que abrió esta perspectiva crítica desde comienzos de los ochenta - con su secuela de reacciones adversas<sup>30</sup> - ha contribuido a desplazar la divisoria historiográfica derivada de la ontología del objeto (identificado con un sector diferenciado de la realidad) a la epistemología del sujeto cognoscente<sup>31</sup>, acomunando a quienes anteponen al posterior un punto de vista externo sobre el pasado que estudian y distanciándolos de quienes, despreocupados, pretenden acceder al pasado sin moverse del presente... con los resultados de todos conocidos<sup>32</sup>. En este nuevo escenario, la historia del derecho que aquí interesa tiende a situarse - o a ser situada<sup>33</sup> - en la posición de suministradora de categorías, perspectivas y hasta completas antropologías, como la *iurisdictio* de Costa, la *periferia* de Hespanha y la *antidora* de Clavero, que han pasado

29 Pietro COSTA, “Saperi, disciplina, disciplinamento: verso una ‘nuova’ storia della cultura giuridica?”, *Annali della Facoltà di Giurisprudenza* (Università degli Studi di Macerata. Nuova serie). Filosofia del Diritto e Teoria Politica, 1989-II, pp. 993-1027: 1025-1027.

30 No faltó quien ironizase acerca de la “redefinición del oficio” que estos desarrollos pueden imponer al historiador del derecho, llamado ahora a “comportarse como un etnólogo o declararse antropólogo”. Cfr. Francisco Luis PACHECO CABALLERO, “Discusión histórica y cantinela postmoderna: el fin de la profecía”, *Initium*, 6 (2001), pp. 409-422: 412 y 420, a propósito del trabajo de Costa citado en la nota 22: “con estas alforjas conceptuales, una de las aportaciones de la llamada historiografía crítica [del derecho] ha consistido en cambiar de nombre al oficio o en hacernos ver que nos hemos equivocado de oficio”, “consistente ahora en un ejercicio de comprensión transcultural, similar a la etnología, dirigido a lo distinto, a lo lejano y a lo deforme, entendiendo por lejano y distinto, lo lejano y distinto en el tiempo” (p. 412). Salvadas todas las distancias, viene a la memoria el sarcástico comentario de Clifford GEERTZ, precisamente a propósito del “supuesto impacto de la Antropología como Ciencia sobre la Historia como Disciplina”: “Los tradicionalistas furiosos (al parecer no hay de otra clase) escriben libros diciendo que eso significa el fin de la historia política tal como la conocemos y, con ello, de la razón, de la libertad, de las notas a pie de página y de la civilización” (*Reflexiones antropológicas sobre temas filosóficos* [2000], Barcelona, Paidós, 2002, p. 82).

31 Emblemático al respecto, António Manuel HESPANHA, “A historiografia jurídico-institucional e a ‘morte do Estado’”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, 3 (1986), pp. 191-227.

32 Entre los primeros, creo que todos destacaríamos a Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, generacionalmente coetáneo y tan artifice, en su condición de “modernista”, como los seguidamente citados de la renovación que estoy comentando: Restigios. *Ensayos varios de historiografía, 1976-2016*. Edición de Julio A. PARDOS y José M<sup>a</sup> INURRITEGUI, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017; ÍD. *et al.*, “Historia en fragmentos” (=“Taller de historia - Ensayos”), *Espacio, Tiempo y Forma*, 31 (2018), pp. 245-283; enlazando con Julio A. PARDOS *et al.* (eds.), *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017.

33 Así, José María IMÍZCOZ BEUNZA, “El paradigma relacional. Actores, redes, procesos para una historia global”, en Michel BERTRAND, Francisco ANDÚJAR y Thomas GLESENER (eds.), *Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América (siglos XVI-XIX)*, Valencia, Albatros, 2017, pp. 65-80: 75, críticamente.

a ser referencia inexcusable para el estudio de la Europa moderna y sus proyecciones coloniales<sup>34</sup>. Sin embargo, no estoy tan seguro de que con ellas se haya asumido también efectiva y consecuentemente la comprensión del derecho como una dimensión de la cultura, que es el zócalo que las sostiene.

Es significativo que obras señeras dedicadas a analizar y celebrar, en clave política, la pujanza de la historia cultural y sus formas o de la historia política culturalmente determinada<sup>35</sup>, omitan casi (y casi siempre hasta sin casi) toda referencia al derecho, aun asumiendo expresamente una noción antropológica de cultura que obviamente comprende al derecho, con las correspondientes remisiones a las autoridades de este campo que así lo consideran (pongamos, desde Tylor a Geertz) y sin que desde la historiografía jurídica crítica haya dejado de subrayarse que el derecho “discurre por esquemas muy profundos de organización de las percepciones, de los sentimientos y de las conductas”; que es posible “encontrar, en las manifestaciones dispersas del quehacer jurídico, lógicas globales a que todas las valoraciones y acciones” obedecen; que estos “niveles inconscientes o poco reflexionados” constituyen los estratos “arqueológicos de nuestras ideas jurídicas explícitas o de nuestras opciones políticas razonadas”; y que aunque muy profundos y generales, son culturalmente “locales”, lo que quiere decir “dependientes de la historia y no de una naturaleza humana, dada de una vez por to-

34 Pietro COSTA, *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella iuspublicistica medievale (1100-1433)*, Milano, Giuffrè, 1969 (rist., Milano, Giuffrè, 2002, con Prefazioni de Ovidio CAPITANI y Bartolomé CLAVERO, y Post-fazione del autor); António Manuel HESPAÑHA, *V isperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989; Bartolomé CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè, 1991, ahora recogido en ÍD., *Historia Jurídica Europea*. Jesús Vallejo y Sebastián Martín (coords.), Sevilla, Universidad de Sevilla, 2020, cap. 3. Véase la caracterización, elegante e incisiva, de Jesús VALLEJO, “Paratonia de la historia jurídica”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 31-2 (1995), pp. 109-141 (ahora en su *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014, pp. 81-119, todo él interesante a nuestro objeto). Últimamente, Cristina NOGUEIRA DA SILVA, Ángela BARRETO XAVIER y Pedro CARDIM, (orgs.), *António Manuel Hespanha. Entre a História e o Direito*, Coimbra, Almedina, 2015; Pedro CARDIM, “Cultura jurídica e dinâmica política na Época Moderna. O olhar de Bartolomé Clavero”, en Jesús VALLEJO y Sebastián MARTÍN (coords.), *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 45-63; Jesús VALLEJO, “Historia del derecho y Europa del revés”, en CLAVERO, *Historia Jurídica Europea*, pp. 15-39; así como las contribuciones al dossier “António Hespanha. Fazer e desfazer a história”, *Práticas da História. Journal on Theory, Historiography and Uses of the Past*, 9 (2019).

35 Cfr., respectivamente: Peter BURKE, *Formas de historia cultural* [1997], Madrid, Alianza, 1999; ÍD., *¿Qué es la historia cultural?* [2004], Barcelona, Paidós, 2006; Miri RUBIN, “¿Qué es la historia cultural ahora?”, en David Cannadine (ed.), *¿Qué es la historia ahora?* [2002], Granada, Almed, 2005, pp. 149-172, con mejor disposición (p. 150); Justo SERNA y Anaclét PONS, *La historia cultural. Autores, obras, lugares*, Madrid, Akal, 2005 (2. ed., 2015); Philippe POIRRIER (ed.), *La historia cultural, ¿un giro historiográfico mundial?* Valencia, PUV, 2012; GIL PUJOL, *Tiempo de política...*; Guillermo PALACIOS, *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007.

das”<sup>36</sup>. Quizá el problema derive de la dificultad para aprehender lo jurídico en toda su complejidad, tematizándolo de una manera que sea al tiempo culturalmente consistente y válida para el trabajo historiográfico.

Si a día de hoy nos preguntamos de qué hablamos los historiadores del derecho cuando hablamos de *derecho*, me parece que la respuesta primera es que no resulta nada fácil de saber, y no sólo por la obvia razón de que no todos hablamos de lo mismo: es que, al menos en nuestro ámbito, no solemos hablar explícitamente de esto<sup>37</sup>. Por supuesto – volvamos a la idea de Tomás y Valiente – estas concepciones, unas u otras que sean, están implícitas en nuestra “representación historiadora”, que por culturalmente determinada es a fin de cuentas lo determinante<sup>38</sup>. Pero no tengo intención de seguir aquí este camino, sin duda proceloso, no creo que tan incierto. Permítaseme salir del paso simplemente constatando una impresión, la mía, acerca de lo que está en el aire (y podemos considerar incluso como “aire de familia”).

En primer lugar, nunca como ahora se han dado circunstancias tan favorables a la *desnacionalización* de la historia del derecho, entendida no sólo como impropiedad de generalizar atemporalmente la perspectiva nacional, sino como superación de sus secuelas epistemológicas, determinantes de la configuración tradicional de la historia del derecho como *saber*, marcada a fuego, como todos sabemos, por la dogmática del Estado nacional y su derecho legal<sup>39</sup>. Enlazando con lo dicho antes, Hespanha acaba de recordarnos cómo el *anti-estatalismo*, el *anti-nacionalismo* y el *anti-juridicismo* son señas de identidad de la historia crítica del derecho, que si se caracteriza por algo es por in-

36 António Manuel HESPANHA, “Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna”, *Ivs Fvgit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100: 63, entendiendo por dichas categorías las “representaciones profundas, espontáneas, impensadas, que organizan la percepción, la evaluación, la sensibilidad y la acción en el dominio del derecho y del poder”. Cfr. CLAVERO, *Tantas personas...*, pp. 27-52.

37 Sin ser tampoco habitual, hablamos más de teoría de la historia: Ricardo Marcello FONSECA, *Introdução teórica à história do direito*. Prefácio de Paolo Cappellini [2009], Curitiba, Juruá, 2011. Para un panorama reciente, Marta LORENTE, “Después de *Hispania*. Algunas reflexiones sobre la historiografía jurídica en España (1989-2013)”, en Bernardo SORDI (a cura di), *Storia e diritto. Esperienze a confronto. Atti dell’Incontro internazionale di studi in occasione dei 40 anni dei Quaderni fiorentini [...]*, Milano, Giuffrè, 2013, pp. 81-120, volumen todo él directamente interesante al argumento, con distintas contribuciones “nacionales” y temáticas. Complementariamente, para México, Pablo MIJANGOS Y GONZÁLEZ, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011; para Brasil, Ricardo Marcello FONSECA, “O deserto e o vulcão. Reflexões e avaliações sobre a História do Direito no Brasil”, *Forum Historiae Iuris*, 2012, disponible en <https://forhistiur.de/legacy/debate/nuovomondo/pdf%20files/1206fonseca.pdf>

38 En los términos de Paul RICOEUR, *La memoria, la historia, el olvido* [2000], Madrid, Trotta, 2003, pp. 311-376.

39 Cfr. Frédéric AUDREN, “Ouverture: Dénationaliser l’histoire du droit?”, *Clio@Themis. Revue électronique d’histoire du droit*, 5 (2012), presentación de un dossier que interesa al completo para esto; António Manuel HESPANHA, “Particularidades de método de uma história mundial do direito”, en *Storia e diritto...*, pp. 483-491; Kjell A. MO-DEER, “Abandoning the Nationalist Framework. Comparative Legal History”, en Heikki PIHLAJAMÄKI, Markus D. DUBBER, Mark GODFREY (eds.), *The Oxford Handbook of European Legal History*, Oxford, Oxford University Press, 2018, pp. 100-114.

dañar “las gramáticas profundas a partir de las cuales emergen o afloran la política, las instituciones y el derecho”<sup>40</sup>.

Abandonado, o más bien: para abandonar el referente nacional, es preciso adoptar algún(os) otro(s) y el simple juego supra-infra nos conduce en este trance a la dicotomía global/local, que por otro lado, como el dinosaurio, siempre estuvo ahí. Es cierto, sin embargo, que la historia del derecho se piensa cada vez más en perspectiva global y/o comparativa (sin que en este momento sea necesario entrar en mayores precisiones<sup>41</sup>), en sintonía con la creciente *globalización* del medio jurídico<sup>42</sup>, lo que indudablemente acentúa el contraste, a vueltas también del llamado “giro espacial”<sup>43</sup>. Por supuesto, no es sólo un problema de escala, sino que viene en gran medida determinado por nuestra comprensión del derecho o al menos por nuestra pre-comprensión acerca de qué es lo que cuenta como derecho e incluso por nuestras intuiciones acerca de dónde está (o sea, en qué fuentes lo encontraremos). La dicotomía global/local tiende así a emparejarse,

40 António Manuel HESPANHA, “Histórias do direito...”, p. 11; y más ampliamente, ÍD., “Is there place for a separated legal history? A broad review of recent developments on legal historiography”, *QF*, 48 (2019), pp. 7-28.

41 Cfr. David IBBETSON, “Comparative legal history. A methodology”, en Anthony MUSSON and Chantal STEBBINGS (eds.), *Making Legal History. Approaches and Methodologies*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 131-145; ÍD., “The Challenges of Comparative Legal History”, *Comparative Legal History*, 1:1 (2013), pp. 1-11; Thomas DUVE, “European Legal History. Concepts, Methods, Challenges”, en Thomas DUVE (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Frankfurt a. M., Max Planck Institute for European Legal History, 2014, pp. 29-66 (traducido en “Los desafíos de la historia jurídica europea”, *AHDE*, 86 (2016), pp. 811-845); Heikki PIHLAJAMÁKI, “Comparative Contexts in Legal History: are we all comparatists now?”, *Seqüência*, 70 (2015), pp. 57-75; Thomas DUVE, “Global Legal History: A Methodological Approach”, en Markus D. DUBBER (ed.), *Oxford Handbooks Online in Law*: [www.oxfordhandbook.com](http://www.oxfordhandbook.com); DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199935352.013.25; ÍD., “Storia giuridica globale e storia comparata. Osservazioni sul loro rapporto dalla prospettiva della storia giuridica globale”, en Massimo BRUTTI e Alessandro SOMMA (eds.), *Diritto: storia e comparazione. Nuovi propositi per un binomio antico*, Frankfurt a. M., Max Planck Institute for European Legal History, 2018, pp. 149-185; Luigi LACCHÈ, “Sulla Comparative legal history e dintorni”, *ibid.*, pp. 245-265, volumen todo él interesante al argumento; Thomas DUVE, “Global Legal History. Setting Europe in Perspective”, en *The Oxford Handbook of European Legal History*, pp. 115-139; ÍD., (Preface), “Symposium Legal History and Comparative Law: A Dialogue in Times of the Transnationalization of Law and Legal Scholarship”, *The American Journal of Comparative Law*, 66:4 (2018), pp. 727-830 (con textos también de PIHLAJAMÁKI, PETIT y SOMMA, entre otros); Olivier MORÉTEAU, Aniceto MASFERRER and Kjell A. MODÉER, *Comparative Legal History*, Edward Elgar Publishing, 2019 (*maxime*, Introducción - “The emergence of comparative legal history”, pp. 1-28 - y primera parte). Desde hace unos años (2013) se publica la revista, ya citada, *Comparative Legal History*: <https://www.tandfonline.com/loi/rclh20>. Y acaba de aparecer, en el pasado mes de marzo, el primer volumen de la serie *Max Planck Studies in Global Legal History of the Iberian Worlds*, dirigida por Thomas Duve: <https://www.rg.mpg.de/publications/mpiw>.

42 Valga por todos, Bartolomé CLAVERO, *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014, p. 200: “como tendencia operante, no como meta lograda o ni siquiera de momento al alcance sin más”. Hay versión portuguesa, que cito en la relación bibliográfica.

43 Para tematizar la categoría espacio, excelentemente, Pietro COSTA, “A ‘Spatial Turn’ for Legal History? A Tentative Assessment”, en Massimo MECCARELLI y M. Julia SOLLA SASTRE, *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History. Research Experiences and Itineraries*, Frankfurt a. M., Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 27-62. Véase además, últimamente, Angelo TORRE, “Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia especializada”, *Historia Critica*, 69 (2018), pp. 37-67, doi: <https://doi.org/10.7440/histcrit69.2018.03>, que forma parte de un monográfico globalmente interesante al argumento.

• CARLOS GARRIGA

en paralelo, con el trasfondo de criterios compartidos en un espacio/tiempo dado al que llamamos cultura (y leemos de preferencia en las obras de los juristas) y con las agencias históricas reveladas por las interacciones de los sujetos en la práctica (y leemos en la documentación, mayormente judicial). Sé muy bien que esta es una grosera simplificación, que además no hace justicia a quienes se esfuerzan por imbricar ambas dimensiones y sus fuentes (basta recordar aquí las *Vísperas de Leviatán*), pero yo diría que es también una percepción muy extendida – que no necesariamente compartida – entre historiadores, que no es raro se arroguen el dominio de la *práctica* (como si el derecho – a secas – pudiera ser algo distinto de una práctica social culturalmente mediada, valga la redundancia...).

Supongo que estamos de acuerdo, por último, en que ambas perspectivas o dimensiones son irrenunciables, de modo que, al igual que ocurría con los *puntos de vista*, se trata de combinarlas, lo que tendencialmente (pero no simplemente, claro está) nos aboca a priorizar una u otra. El término *glocalización* responde a esta idea (localización más globalización, interacción local/global)<sup>44</sup>, aunque la misma manera como está construido el palabra ya parece otorgar primacía a lo global, como destacó Clavero: “Mediante la refundición de las palabras, glocalización lo que hace, al menos léxicamente, es interiorizar y digerir la localización en la globalización”<sup>45</sup>. Pero se trata justamente de todo lo contrario: de localizar la globalización, sea esta lo que sea – ahora es secundario<sup>46</sup>. La realidad es siempre *local* y como parte de ella el derecho está siempre *localizado*<sup>47</sup>.

Hace unos años, en clave rigurosamente (auto)crítica, Clavero abogaba vehementemente por priorizar la dimensión local, invirtiendo la aproximación historiográfica

44 La referencia básica es Roland ROBERTSON, “Glocalization: Time-Space and Homogeneity-Heterogeneity”, en Mike FEATHERSTONE, Scott LASH, Roland ROBERTSON (eds.), *Global Modernities*, London, Sage, 1995, pp. 25-44.

45 CLAVERO, “Gracia y derecho...”, pp. 189-205: 199 para la cita.

46 HESPANHA, “Histórias do direito...”, p. 9, donde la “glocalização do direito” se hace equivalente a “mestiçagem jurídica” y se consideran: “refrações locais de padrões normativos globais”; ID., “Is there place for a separated legal history? ...”, pp. 10-15, 25-26. Véase además, del mismo António Manuel HESPANHA, “Uncommon laws. Law in the extreme peripheries of an early modern Empire”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte - Germanistische Abteilung*, 130 (2013), pp. 180-204.

47 Procede citar aquí el clásico de Clifford GEERTZ, “Conocimiento local: hecho y ley en perspectiva comparada”, en su *Conocimiento local*, pp. 195-262: “el derecho es un conocimiento local; local no únicamente por lo que hace al lugar, tiempo, clase y variedad de resultados, sino en referencia a sus acentos – caracterizaciones vernáculos de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder. A este conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios, es al que he estado denominando sensibilidad legal. Sin duda se trata de un concepto bastante impreciso, pero como al fin y al cabo remarcó Wittgenstein – el santo patrón de lo que aquí se avanza – una imagen verídica de un objeto confuso no puede ser clara, sino confusa” (p. 242).

habitual al mundo del *ius commune*, y lo hacía a partir de los mismos resultados que su estudio depara, es decir, una vez constatada la prevalencia que reconocidamente tenían en su marco los *derechos locales*, sólo comprensibles a su vez en el contexto de sus propios órdenes sociales, los “órdenes sociales locales”<sup>48</sup>:

¿Por qué no partimos del orden no jurídico para marcar la posición del derecho y por qué no ascendemos de órdenes sociales locales hacia el derecho común, en lo que el mismo resulte, para la comprensión de su propio alcance?<sup>49</sup>

La propuesta de Clavero reordena la secuencia a seguir en el trabajo historiográfico (social-jurídico/local-global), que debe tener también puntual reflejo en su exposición: “en vez de una historia del derecho general con peculiaridades locales, tendríamos infinidad de historias locales con elementos comunes”<sup>50</sup>.

Sin llegar a considerar estos últimos extremos, no es otra la propuesta sustantiva de Duve, defendiendo, en el contexto de la *global legal history*, la necesidad de priorizar la perspectiva local, de manera contundente y a mi juicio incontestable:

This necessity of prioritizing the local conditions of cultural production and combining it with global dimensions has sometimes been called “glocalization” [...]. As a consequence, legal history has to reconstruct this social world in which the law is embedded. [...] Legal-historical reconstruction, accordingly, has to reconstruct the entire epistemic and communicative setting involving the determination and implementation of law – and this is only possible with an eye toward the concrete local situation<sup>51</sup>.

48 Clavero tomaba pie del siguiente texto de Hespanha, en cuyo homenaje está escrito este suyo: “uma das características do direito comum era a sua enorme flexibilidade, traduzida no facto de o direito local se impor ao direito geral e de, na prática, as particularidades de cada caso – e não as regras abstractas – decidirem da solução jurídica. Isso quer dizer que a centralidade do direito se traduzia, de fato, na centralidade dos poderes normativos locais, formais ou informais, dos usos das terras, das situações “enraizadas” (*iura radicata*), na atenção às particularidades de caso; e, em resumo, na decisão das questões segundo as sensibilidades jurídicas locais, por muito longe que andassem daquilo que estava estabelecido nas leis formais do reino” (António Manuel HESPANHA, “Depois do Leviathan”, *Almanack brasileiro*, 5 (2007), pp. 55-66 [recogido en ÍD., *Caleidoscópio do Antigo Regime*, São Paulo, Alameda, 2012, pp. 7-40]: 57; CLAVERO, “Gracia y derecho...”, p. 157).

49 CLAVERO, *ibid.*, p. 169.

50 *Ibid.*, p. 168.

51 DUVE, “Global Legal History: A Methodological...”, pp. 11-12: “For only when our focus is concentrated on the concrete location where legal reasoning takes place, where law is determined and enacted, can the processes of the (re)production of law be reconstructed. Only from this local perspective, can the epistemic and communicative setting be traced out and then regional or global connections established?”. En igual sentido, ÍD., “Storia giuridica globale...”, pp. 166-169.

· CARLOS GARRIGA

Aunque viniendo a significar lo mismo prefiero mantener el término *localización*<sup>52</sup>, no puedo estar más de acuerdo con el sentido de estas propuestas y ninguna duda tengo acerca de la entidad de los problemas que plantean. La cuestión es, creo yo, de importancia crucial, porque una aproximación como ésta, que prioriza la dimensión local, presupone de suyo una cierta idea acerca del derecho (vale decir, una manera de aproximarse a este campo), que es a su vez inmediatamente determinante de las condiciones epistémicas bajo las cuales éste resulta cognoscible<sup>53</sup>. No puedo seguir aquí ya este desarrollo<sup>54</sup>. Baste con decir que en el plano teórico conduce a una ontología convencionalista del derecho, que atiende siempre y sólo a lo que cuenta como derecho para los *participantes* de la experiencia histórica que fuere, colocando al historiador en la posición epistémica del *observador*: observador de los participantes. En estas condiciones, para el historiador consciente de su posición la pregunta acerca de cuál sea el *derecho válido* (i. e., existente) en un espacio/tiempo dado sólo tiene sentido y puede responderse observando (indagando) el *derecho reconocido como válido* por sus participantes.

## REFERÊNCIAS

AGAMBEN, G. *Signatura rerum. Sobre el método* [2008]. Barcelona: Anagrama, 2010.

AGÜERO, A. "Local Law and Localization of Law. Hispanic Legal Tradition and Colonial Culture (16<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Centuries)". In: MECCARELLI, M.; SOLLA SASTRE, M. J. (eds.) *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History. Research Experiences and Itineraries*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 101-129. Disponible en: [https://www.rg.mpg.de/1091047/gplh\\_6\\_aguero.pdf](https://www.rg.mpg.de/1091047/gplh_6_aguero.pdf)

ALONSO ROMERO, M. P. (ed.) *Francisco Tomás y Valiente. Memoria y legado de un maestro*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2016.

AUDREN, F. "Ouverture: Dénationaliser l'histoire du droit?" *Clio@Themis. Revue életronique d'histoire du droit*, 5 (2012). Dossier: "Ecrire l'histoire du droit: rompre avec les schémas nationaux? Un dialogue franco-britannique". Disponible en: <https://www.cliothemis.com/Clio-Themis-numero-5>

BARRIERA, D.; TÍO VALLEJO, G. (coords.) "Historia Política e Historia del Derecho". *PolHis (Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política)*, año 5, n. 10 (2012), Dossier (pp. 22-105).

52 Cfr., últimamente, Alejandro AGÜERO, "Local Law and Localization of Law. Hispanic Legal Tradition and Colonial Culture (16<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Centuries)", en MECCARELLI y SOLLA, *Spatial and Temporal Dimensions...*, pp. 101-129.

53 Como recordaba últimamente HESPANHA, "Is there place for a separated legal history? ...", p. 24: "Law shall be what social practice recognizes as norms relating to human behaviours"; con sus consecuencias epistemológicas, en la línea señalada (pp. 25-26).

54 Que es el objeto de los apartados subsiguientes del trabajo, citado al comienzo, del que proceden estas páginas: GARRIGA, *Historia y Derecho*, pp. 83-149, con su bibliografía (pp. 149-168).

- BOURDIEU, P.; CHARTIER, R. *O sociólogo e o historiador* [2010]. Belo Horizonte: Autentica, 2017<sup>3</sup>.
- BRUTTI, M.; SOMMA, A. (eds.) *Diritto: storia e comparazione. Nuovi propositi per un binomio antico*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2018. Disponible en: <https://www.rg.mpg.de/1936144/volume011?c=1935773>
- BURKE, P. *Formas de historia cultural* [1997]. Madrid: Alianza, 1999.
- BURKE, P. *¿Qué es la historia cultural?* [2004]. Barcelona: Paidós, 2006.
- CABRERA, M. A. “La investigación histórica y el concepto de cultura política”. In: PÉREZ LEDESMA, M.; SIERRA, M. (eds.) *Culturas políticas: teoría e historia*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 2010, pp. 19-85.
- CARDIM, P. “Cultura jurídica e dinámica política na Época Moderna. O olhar de Bartolomé Clavero”. In: VALLEJO, J.; MARTÍN, S. (coords.). *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*. Pamplona: Aranzadi, 2019, pp. 45-63.
- CASAGRANDE, A. “La historia conceptual y la hermenéutica de la historia del derecho”. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 16 (2016), pp. 40-62. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/articulo/view/47>
- CHARTIER, R. “Le monde comme représentation”. *Annales ESC*, 44:6 (1989), pp. 1505-1520. Disponible en: [https://www.persee.fr/doc/ahess\\_0395-2649\\_1989\\_num\\_44\\_6\\_283667](https://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1989_num_44_6_283667)
- CHARTIER, R. *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Barcelona: Gedisa, 1992.
- CLAVERO, B. “La Historia del Derecho ante la Historia social”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 239-261. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/14148>
- CLAVERO, B. “Del pensamiento jurídico en el estudio de la historia. (A propósito de António Manuel Hespanha, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982, 569 pp.)”. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 13 (1984), pp. 561-577. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/quaderni/13/0564.pdf>
- CLAVERO, B. “Historia y antropología. Por una epistemología del derecho moderno”. In: CERDÁ RUIZ-FUNES, J.; SALVADOR CODERCH, P. (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 1985, pp. 9-35 (recogido en su *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Tecnos, 1986, pp. 27-52).
- CLAVERO, B. “Historia social altomoderna. Entre la generalidad y la especialidad”. In: CASTILLO, S. (coord.) *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. [...]. Madrid: Asociación de Historia Social - Siglo XXI, 1991, pp. 219-228.
- CLAVERO, B. *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milano: Giuffrè, 1991 (recogido en su *Historia Jurídica Europea*. Edición de VALLEJO, J.; MARTÍN, S. (coords.). Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, cap. 3). Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/039/index.htm>
- CLAVERO, B. *Tomás y Valiente: Una biografía intelectual*, Milano: Giuffrè, 1996. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/047/index.htm>

• CARLOS GARRIGA

CLAVERO, B. “Gracia y derecho entre localización, recepción y globalización. (Lectura coral de las Visperas constitucionales de António Hespanha)”. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 41 (2012), pp. 675-763 (recogido en su *Europa y su diáspora: debates sobre colonialismo y derecho*. Santiago de Chile: Olejnik, 2016, pp. 133-228). Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/quaderni/41/0677.pdf>

CLAVERO, B. *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*. Madrid: Trotta, 2014 (versión portuguesa: *Constitucionalismo global. Por uma história verossímil dos direitos humanos*. Apresentação de BECK VARELA, L. Goiânia: Palavrear, 2017).

CLAVERO, B. “Francisco Tomás y Valiente y la historia del derecho como profesión”. In: ALONSO ROMERO, M. P. (ed.) *Francisco Tomás y Valiente. Memoria y legado de un maestro*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2016, pp. 15-48.

CLAVERO, B. *Instituição Histórica do Direito* [1992]. Rio de Janeiro: Lúmen Juris, 2018.

CLAVERO, B. “‘El cimientto de nuestra amistad’ viva. Lembrança de António Manuel Hespanha jovem e não tão jovem”, en prensa, a publicar en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 49 (2020).

COSTA, P. *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella iuspublicistica medievale (1100-1433)*. Milano: Giuffrè, 1969 (rist., Milano: Giuffrè, 2002, con Prefazioni de CAPITANI, O. y CLAVERO, B., y Post-fazione del autor). Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/062/index.htm>

COSTA, P. “Saperi, discipline, disciplinamento: verso una ‘nuova’ storia della cultura giuridica?” *Annali della Facoltà di Giurisprudenza* (Università degli Studi di Macerata. Nuova serie). Filosofia del Diritto e Teoria Politica, 1989-II, pp. 993-1027.

COSTA, P. “Storia giuridica: immagini a confronto”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67-1, (1997), pp. 71-94. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/062/index.htm>

COSTA, P. “A ‘Spatial Turn’ for Legal History? A Tentative Assessment”. In: MECCARELLI, M.; SOLLA SASTRE, M. J., *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History. Research Experiences and Itineraries*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 27-62. Disponible en: [https://www.rg.mpg.de/1091087/gplh\\_6\\_costa.pdf](https://www.rg.mpg.de/1091087/gplh_6_costa.pdf)

DIOS, S. de. “El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 189-222. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/54054>

DUVE, T. “European Legal History. Concepts, Methods, Challenges”. In: DUVE, T. (ed.) *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2014, pp. 29-66. Disponible en: [https://www.rg.mpg.de/1009830/gplh\\_1\\_duve.pdf](https://www.rg.mpg.de/1009830/gplh_1_duve.pdf) (Versión española: “Los desafíos de la historia jurídica europea”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 86 (2016), pp. 811-845. Disponible en: [https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-H-2016-10081100845](https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-2016-10081100845)).

DUVE, T. “Global Legal History: A Methodological Approach”. In: DUBBER, M. D. (ed.), *Oxford Handbooks Online in Law*: [www.oxfordhandbook.com](http://www.oxfordhandbook.com); DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199935352.013.25.

DUVE, T. “Storia giuridica globale e storia comparata. Osservazioni sul loro rapporto dalla prospettiva della storia giuridica globale”. In: BRUTTI, M.; SOMMA, A. (eds.), *Diritto: storia e comparazione. Nuovi propositi per un binomio antico*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2018, pp. 149-185. Disponible en: [https://www.rg.mpg.de/1525854/gplh\\_11\\_08-duve.pdf](https://www.rg.mpg.de/1525854/gplh_11_08-duve.pdf)

DUVE, T. “Global Legal History. Setting Europe in Perspective”. In: PIHLAJAMÄKI, H.; DUBBER, M. D.; GODFREY, M. (eds.), *The Oxford Handbook of European Legal History*. Oxford: Oxford University Press, 2018, pp. 115-139.

DUVE, T. et al. “Symposium Legal History and Comparative Law: A Dialogue in Times of the Transnationalization of Law and Legal Scholarship”. *The American Journal of Comparative Law*, 66:4 (2018), pp. 727-830. Disponible en: <https://academic.oup.com/ajcl/article-abstract/66/4/727/5373072?redirectedFrom=PDF>

DUVE, T. “Legal traditions: A dialogue between comparative law and comparative legal history”. *Comparative Legal History*, 6-1 (2018), pp. 15-33 (versión portuguesa: “Tradições Jurídicas e História do Direito”). In: WEHLING, A.; SIQUEIRA, G.; BARBOSA, S. (orgs.) *História do Direito. Entre rupturas, crises e descontinuidades*. Belo Horizonte: Arraes, 2018, pp. 19-41. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/2049677X.2018.1469271>

EVANS, R. J. “From Historicism to Postmodernism: Historiography in the Twentieth Century”. *History and Theory*, 41:1 (2002), pp. 79-87. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/1468-2303.00192>

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. *Restigios. Ensayos varios de historiografía, 1976-2016*. Edición de PARDOS, J. A.; IÑURRITIGUI, J. M. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2017.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. et al., “Historia en fragmentos” (=“Taller de historia - Ensayos”). *Espacio, Tiempo y Forma*, 31 (2018), pp. 245-283. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/23043>

FERRARIS, M. *Historia de la hermenéutica* [1988]. Madrid: Akal, 2000.

FONSECA, R. M. *Introdução teórica à história do direito*. Prefácio de Paolo CAPPELLINI [2009]. Curitiba: Juruá, 2011 (versión española: *Introducción teórica a la historia del derecho*. Prefacio de Paolo Cappellini. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2012. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14913/introduccion\\_fonseca\\_2012.pdf?sequence=2](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14913/introduccion_fonseca_2012.pdf?sequence=2)).

FONSECA, R. M. “O deserto e o vulcão. Reflexões e avaliações sobre a História do Direito no Brasil”. *Forum Historiae Iuris*, 2012. Disponible en: <https://forhistiur.de/legacy/debate/nuovomondo/pdf%20files/1206fonseca.pdf>

GADAMER, H-G. *Verdad y Método* [1960]. Salamanca: Sígueme, 1977.

GARRIGA, C. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. *Istor. Revista de historia internacional*, 16 (2004), pp. 13-44 (recogido en GARRIGA, C.; LORENTE, M.; con epílogo de CLAVERO, B. *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*. Madrid: CEPC, 2007, pp. 43-72). Disponible en: <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>

• CARLOS GARRIGA

GARRIGA, C. “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y punto de vista”, *PolHis*, año 5, n. 10 (2012), pp. 89-100. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>

GARRIGA, C. “Mientras tanto. El Manual de Tomás y Valiente: una obra de y para la transición”. In: ALONSO ROMERO, M. P. (ed.) *Francisco Tomás y Valiente. Memoria y legado de un maestro*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2016, pp. 49-73.

GARRIGA, C. “Prólogo”. In: AGÜERO, A.; SLEMIAN, A.; DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. (coords.) *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*. Córdoba (Argentina) - Zamora (Mich., México): Universidad Nacional de Córdoba - El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 9-18.

GARRIGA, C. “Historia y derecho. Perspectivas teóricas para una historia localizada del derecho”. In: ACHÓN INSAUSTI, J. A.; IMÍZCOZ BEÚNZA, J. M. (eds.) *Discursos y contradiscursos en el proceso de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Silex, 2019, pp. 67-168

GEERTZ, C. *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas* [1983]. Barcelona: Paidós, 1994.

GEERTZ, C. *Reflexiones antropológicas sobre temas filosóficos* [2000]. Barcelona: Paidós, 2002.

GIL PUJOL, X. *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2006.

GONZÁLEZ ALONSO, B. “Algunas consideraciones sobre la historia del derecho español. (A propósito de Francisco Tomás y Valiente, Manual del historia del derecho español. Madrid, 1979, 629 pp.)”. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 10 (1981), pp. 361-381. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/quaderni/10/0363.pdf>

GROSSI, P. (a cura di) *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*. Atti dell'incontro di studio. Firenze, 26-27 aprile 1985. Milano: Giuffrè, 1986. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/022/index.htm>

HESPANHA, A. M. *A história do direito na história social*. Lisboa: Horizonte, 1978.

HESPANHA, A. M. *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*. Coimbra: Almedina, 1982.

HESPANHA, A. M. “Para uma teoria da história institucional do Antigo Regime”. In: HESPANHA, A. M. *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectânea de textos*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1984, pp. 7-89.

HESPANHA, A. M. “A historiografia jurídico-institucional e a ‘morte do Estado’”. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 3 (1986), pp. 191-227. Disponible en: [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/articulo.php?lang=eu&id=ANU-F-1986-10019100228](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?lang=eu&id=ANU-F-1986-10019100228)

HESPANHA, A. M. *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid: Taurus, 1989. (Edición portuguesa, ampliada: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal - séc. XVII*. Coimbra: Livraria Almedina, 1994).

HESPANHA, A. M. “Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna”. *Ivs Fvgit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/19/75/04hespanha.pdf>

HESPANHA, A. M. *Cultura Jurídica Europeia. Síntese de um milénio* [2002]. Coimbra: Almedina, 2012.

HESPANHA, A. M. “Categorias. Uma reflexão sobre a prática de classificar”. *Análise social*, 38 (168) (2003), pp. 823-840. Disponible en: <http://analisesocial.ics.ul.pt/documentos/1218791402J5rXO-3fg3Hg98TM7.pdf> (Versión ampliada y actualizada: *Práticas da História. Journal on Theory, Historiography and Uses of the Past*, 7 (2018), pp. 224-256. Disponible en: <http://www.praticasdahistoria.pt/pt/numeros/praticas-da-historia-no-7-2018/>).

HESPANHA, A. M. “Depois do Leviathan”. *Almanack braziliense*, 5 (2007), pp. 55-66 (recogido en su *Caleidoscópio do Antigo Regime*. São Paulo: Alameda, 2012, pp. 7-40). Disponible en: <http://www.revistas.usp.br/alb/article/view/11658>

HESPANHA, A. M. “Particularidades de método de uma história mundial do direito”. In: SORDI, B. (a cura di) *Storia e diritto. Esperienze a confronto*. [...]. Milano: Giuffrè, 2013, pp. 483-491. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/biblioteca/104/0490.pdf>

HESPANHA, A. M. “Uncommon laws. Law in the extreme peripheries of an early modern Empire”. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte - Germanistische Abteilung*, 130 (2013), pp. 180-204. DOI: <https://doi.org/10.7767/zrsga.2013.130.1.180>. Disponible en: <https://www.degruyter.com/view/journals/zrsg/130/1/article-p180.xml>

HESPANHA, A. M. “Histórias do direito. Anti-formalismo, anti-estadualismo e anti-nacionalismo na história jurídica contemporânea”. *e-Legal History Review*, 29 (2019), pp. 1-13. Disponible en: [https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_noticia=421098&d=1](https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=421098&d=1)

HESPANHA, A. M. “Is there place for a separated legal history? A broad review of recent developments on legal historiography”. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 48 (2019), pp. 7-28. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/quaderni/48/0013.pdf>

HOLLANDER, J. d.; PAUL, H.; PETERS, R. “The Metaphor of Historical Distance”. *History and Theory*, Theme Issue 50 (“Historical Distance: Reflections on a Metaphor”) (2011), pp. 1-10. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/j.1468-2303.2011.00599.x>

IBBETSON, D. “Comparative legal history. A methodology”. In: MUSSON, A.; STEBBINGS, Ch. (eds.), *Making Legal History. Approaches and Methodologies*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012, pp. 131-145.

IBBETSON, D. “The Challenges of Comparative Legal History”. *Comparative Legal History*, 1:1 (2013), pp. 1-11. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.5235/2049677X.1.1.1>

IGGERS, G. G. *La ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales. Una visión panorámica y crítica del debate internacional*. Presentación, adaptación y revisión científica de SÁNCHEZ MARCOS, F. Barcelona: Idea, 1998.

IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. “El paradigma relacional. Actores, redes, procesos para una historia global”. In: BERTRAND, M.; ANDÚJAR, F.; GLESENER, T. (eds.) *Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América (siglos XVI-XIX)*. Valencia: Albatros, 2017, pp. 65-80.

• CARLOS GARRIGA

KUPER, A. *Cultura. La versión de los antropólogos* [1991], Barcelona: Paidós, 2001.

LACCHÈ, L. “Sulla Comparative legal history e dintorni”. In: BRUTTI, M.; SOMMA, A. (eds.), *Diritto: storia e comparazione. Nuovi propositi per un binomio antico*. Frankfurt a. M.: Max Planck Institute for European Legal History, 2018, pp. 245-265. Disponible en: [https://www.rg.mpg.de/1525884/gplh\\_11\\_12-lacche.pdf](https://www.rg.mpg.de/1525884/gplh_11_12-lacche.pdf)

LEVI, G. “I pericoli del geertzismo”. *Quaderni Storici*, 58-I (1985), pp. 269-276. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/43777309?seq=1> (Versión portuguesa: “Os perigos do geertzismo”. *História Social*, 6 (1999), pp. 137-146. Disponible en: <https://www.ifch.unicamp.br/ojs/index.php/rhs/article/view/182>).

LORENTE, M. “Historia del derecho y sentido común. La obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio de historiador”. *Historia Social*, 38 (2000), pp. 141-159. Disponible en: [www.jstor.org/stable/40340740](http://www.jstor.org/stable/40340740)

LORENTE, M. “Después de *Hispania*. Algunas reflexiones sobre la historiografía jurídica en España (1989-2013)”. In: SORDI, B. (a cura di), *Storia e diritto. Esperienze a confronto*. [...]. Milano: Giuffrè, 2013, pp. 81-120. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/cache/biblioteca/104/0088.pdf>

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, P. *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2011. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/10488>

MODEÉR, K. A. “Abandoning the Nationalist Framework. Comparative Legal History”. In: PIHLA-JAMÁKI, H.; DUBBER, M. D.; GODFREY, M. (eds.) *The Oxford Handbook of European Legal History*. Oxford: Oxford University Press, 2018, pp. 100-114.

MORÉTEAU, O.; MASFERRER, A.; MODEÉR, K. A. *Comparative Legal History*, Edward Elgar Publishing, 2019.

NEVES, J. (ed.) “António Hespanha. Fazer e desfazer a história”. *Práticas da História. Journal on Theory, Historiography and Uses of the Past*, 9 (2019), dossier. Disponible en: <http://www.praticasdahistoria.pt/pt/>

NOGUEIRA DA SILVA, C.; BARRETO XAVIER, A.; CARDIM, P. (orgs.), *António Manuel Hespanha. Entre a História e o Direito*. Coimbra: Almedina, 2015.

PACHECO CABALERO, F. L. “Discusión histórica y cantinela postmoderna: el fin de la profecía”. *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 6 (2001), pp. 409-422.

PALACIOS, G. *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México: El Colegio de México, 2007. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv47w53q>

PALTI, E. J. “Giro lingüístico” e historia intelectual. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1998.

PARDOS, J. A. et al. (eds.) *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2017. Disponible en: <https://libros.uam.es/?press=uam&page=catalog&op=book&path%5B%5D=820>

PIHLAJAMÄKI, H. “Comparative Contexts in Legal History: are we all comparatists now?”. *Seqüência*, 70 (2015), pp. 57-75. Disponible en: <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/2177-7055.2015v36n70p57>

POIRRIER, P. (ed.), *La historia cultural, ¿un giro historiográfico mundial?* Valencia: PUV, 2012.

POMIAN, K. *L'ordre du temps*. Paris: Gallimard, 1984.

RICOEUR, P. “The model of the text: Meaningful action considered as a text”. *New Literary History*, 5-1 (1973), pp. 91-117. Disponible en: [www.jstor.org/stable/468410](http://www.jstor.org/stable/468410)

RICOEUR, P. “¿Qué es un texto?” [1986]. In: RICOEUR, P. *Historia y narratividad*. Introducción de GABILONDO, A.; ARANZUEQUE, G. Barcelona: Paidós? ICE/UAB, 1999, pp. 59-81.

RICOEUR, P. *La memoria, la historia, el olvido* [2000]. Madrid: Trotta, 2003.

ROBERTSON, R. “Glocalization: Time-Space and Homogeneity-Heterogeneity”. In: FEATHERSTONE, M.; LASH, S.; ROBERTSON, R. (eds.) *Global Modernities*. London: Sage, 1995, pp. 25-44.

RUIZ TORRES, P. “Los límites del reformismo del siglo XVIII en España”. In: ALBAREDA SALVADÓ, J.; JANUÉ IMIRET, M. (eds.), *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives*. Valencia: Universitat de València, 2011, pp. 111-150.

SCHOLZ, J.-M. “Zum Forschungsstand der Neueren Rechtsgeschichte Spaniens und Portugals”. *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 2/3-4 (1980), pp. 164-187 (traducido por Mariano Peset: “Acerca de la historia del Derecho en España y Portugal”. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 58/550 (1982), pp. 633-661. Disponible en: <https://www.revistacritica.es/estudios/acerca-de-la-historia-del-derecho-en-espana-y-portugal/>).

SERNA, J.; PONS, A. *La historia cultural. Autores, obras, lugares*. Madrid: Akal, 2005 (2ª ed., 2015).

SKINNER, Q. “Significato, atti linguistici e interpretazione”. In: SKINNER, Q. *Dell'interpretazione*. Bologna: Il Mulino, 2001, pp. 123-153.

SKINNER, Q. “Social meaning and the explanation of social action”. In: SKINNER, Q. *Visions of Politics*. Vol. I, *Regarding Method*. Cambridge University Press, 2002, pp. 128-144 (versión española: *Lenguaje, política e historia*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2007, pp. 223-248).

SORDI, B. (a cura di) *Storia e diritto. Esperienze a confronto. Atti dell'incontro internazionale di studi in occasione dei 40 anni dei Quaderni fiorentini [...]*, Milano: Giuffrè, 2013. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/biblioteca/104/index.htm>

TOMÁS Y VALIENTE, F. “Historia del Derecho e Historia”. In: *Once ensayos sobre la Historia*. Madrid: Fundación Juan March, Rioduero, 1976, pp. 161-181 (=OC, IV, pp. 3285-3298). Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/fjm-pub:33/datastreams/OBJ/content>

TOMÁS Y VALIENTE, F. *Manual de Historia del Derecho Español* [1979]. 4ª ed., Madrid: Tecnos, 1983 (=OC, II, pp. 913-1577).

TOMÁS Y VALIENTE, F. “Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España”. In: *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*. Madrid: UIMP, 1981, II, pp. 607-625 (=OC, IV, pp. 3633-3650).

• CARLOS GARRIGA

TOMÁS Y VALIENTE, F. *Obras completas*. 6 vols., Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997 (=OC).

TORRE, A. “Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia especializada”. *Historia Crítica*, 69 (2018), pp. 37-67. DOI: <https://doi.org/10.7440/histcrit69.2018.03>

VALLEJO, J. “Paratonía de la historia jurídica”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 31-2 (1995), pp. 109-141. Disponible en: [https://www.persee.fr/doc/casa\\_0076-230x\\_1995\\_num\\_31\\_2\\_2739](https://www.persee.fr/doc/casa_0076-230x_1995_num_31_2_2739)

VALLEJO, J. *Maneras y motivos en Historia del Derecho*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2014. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/18090>

VALLEJO, J. “Historia del derecho y Europa del revés”. In: CLAVERO, B. *Historia Jurídica Europea*. Edición de VALLEJO, J.; MARTÍN, S. (coords.). Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 15-39.